

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado marzo veintidós (22) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso ejecutivo de alimentos, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla; pese a que allegó escrito de subsanación, en el cual aclaró las pretensiones de la demanda, omitió acreditar el envío de demanda junto con el escrito de subsanación al demandado, lo cual fue requerido en el numeral 2 del Auto que inadmitió el presente trámite.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 517
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación	255724089001-2022-00142-00
Demandante	LUZ FANNY CASTAÑEDA PÁEZ
Demandada	ROBINSON PRIETO RESTREPO

Mediante auto interlocutorio signado marzo veintidós (22) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella pese a que procedió a aclarar las pretensiones del escrito de demanda, no allegó prueba del envío del escrito de demanda y de subsanación a la parte demandada, por lo que no se puede predicar que subsanó en debida forma el escrito tuitivo. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez